

INFORME 050/SO/27-06-2018

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa a este Consejo General, que el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-401/2018 y su acumulado SCM-JDC-463/2018, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Alexander Genchi Pérez y Alex Chávez Agatón**, en contra del acuerdo 108/SE/15-05-2018, por el que se aprueba la sustitución del registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SCM/JDC/251/2018. **En el cual se confirma el acuerdo impugnado 108/SE/15-05-2018.**

El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-463/2018 y su acumulado SCM-JDC-401/2018, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Alexander Genchi Pérez y Alex Chávez Agatón**, en contra del acuerdo 108/SE/15-05-2018, por el que se aprueba la sustitución del registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SCM/JDC/251/2018. **En el cual se confirma el acuerdo impugnado 108/SE/15-05-2018.**

El veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/066/2018**, integrado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el **C. Luis Alberto González Meza**, en contra de la omisión de lograr el acuerdo de una fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de la asamblea comunitaria para la elección de la y los representantes de la colonia la Villa del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del Proceso Electivo por Sistema Normativo Propios (usos y costumbres) 2018. **En el cual se resuelve que es fundado el Juicio Electoral Ciudadano, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, solicite al delegado de la colonia la Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, señale fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de la asamblea comunitaria, asimismo deberá emitir convocatoria para la celebración de la asamblea, se vincula al delegado y cada uno de los miembros de la**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

colonia la villa, y se faculta al Instituto Electoral para que emita declaratoria correspondiente, en estricto apego a lo establecido en los acuerdos y lineamientos decretados para tal efecto.

El veintinueve de mayo del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/023/2018**, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por la **C. Silvia Galeana Valente**, en su carácter de representante propietaria del Partido Impulso Humanista de Guerrero, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la Resolución 011/SE/17-05-2018, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación a los estatutos del Partido Político Estatal Impulso Humanista de Guerrero. **En el cual se resuelve que es infundado el Recurso de Apelación y se confirma la Resolución 011/SE/17-05-2018.**

El veintinueve de mayo del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/068/2018**, integrado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el **C. Cirino Rosas de Jesús**, en contra del Acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprueba el registro de las planillas de los ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/043/2018. **En el cual se resuelve que es infundado el Juicio Electoral Ciudadano, se confirma el Acuerdo 110/SE/18-05-2018 emitido por el Instituto Electoral del Estado por el que se aprueba el registro de la planilla del municipio de Copalillo, Guerrero.**

El uno de junio del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/025/2018** integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el **C. Francisco Vergara Martínez**, en calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 2 con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en contra del Acuerdo de fecha 18 de mayo en el punto resolutive Sexto del expediente IEPC/CCE/PASO/009/2018, **En el cual resuelve que es fundado el Recurso de Apelación y se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dé cumplimiento a lo establecido en el considerando Séptimo de la Sentencia.**

El cuatro de junio del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/071/2018**, integrado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por los **CC. Antonio Victoriano Hernández y Francisco Rojas Patricio**, en contra del Acuerdo 084/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postulados por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. **En el cual se sobresee el Juicio Electoral Ciudadano, se dejan a salvo los derechos de los actores para que acudan en la vía interna partidista a reclamar su derecho político, respecto a la candidatura a diputado de representación proporcional a través de la acción afirmativa indígena.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El cinco de junio del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/069/2018**, integrado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el **C. Luis Llanes León**, en contra del acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprueba el registro de las planillas de los ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benitez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/013/2018. **En el cual se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/070/2018, al diverso TEE/JEC/069/2018, se declaran infundados los Juicios Electorales Ciudadanos acumulados, se confirma el acuerdo 110/SE/18-05-2018 por el que se aprueba el registro de las planillas de los ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benitez, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia".**

El cinco de junio del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/070/2018**, integrado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el **C. José Dante Ríos Velázco**, en contra del Acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprueba el registro de las planillas de los ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/043/2018. **En el cual se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/070/2018 al diverso TEE/JEC/069/2018, se declaran infundados los Juicio Electorales Ciudadanos, se confirma lo que fue materia de impugnación el acuerdo 110/SE/18-05-2018 por el que se aprueba el registro de las planillas de los ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia".**

El cinco de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/079/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el **C. José Inocente Ariza Tapia**, en contra del Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. **En el cual resuelve que se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano por extemporaneidad.**

El cinco de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/080/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por las **CC. Margarita Bautista de Jesús e Irma Rivera Guevara**, en contra del Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **En el cual resuelve que es parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano y en consecuencia se revoca lo conducente, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que una vez notificado el fallo otorgue al Partido Revolucionario Institucional 48 horas y que de acuerdo a sus normas internas registre las candidaturas para integrar la fórmula de**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presidente y síndico así como la planilla de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, de lo cual deberá informar al Tribunal Electoral del Estado.

El cinco de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/081/2018, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la **C. Edita Ivón Nava Sánchez**, en contra del Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **En el cual se resuelve es parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano y en consecuencia se revoca el acuerdo 122/SE/28-05-2018, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que una vez notificado el fallo otorgue al Partido Revolucionario Institucional 48 horas y que de acuerdo a sus normas internas registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente y síndico así como la planilla de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, de lo cual deberá informar al Tribunal Electoral del Estado.**

El siete de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/073/2018, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el **C. Rodomiro Ruiz Estrada y otros**, en contra del Acuerdo 113/SO/24-05-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **en el cual resuelve que se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano, se revoca lo que fue materia de impugnación el Acuerdo 113/SO/24-05-2018. Y se ordena al Consejo General del IEPC para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia emita nuevo acuerdo en el que declare la improcedencia de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos 12 y 25 postulados por el Partido Nueva Alianza, así mismo se les expida la constancia de registro debiendo informar al Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia en un plazo no mayor a 24 horas.**

El siete de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/075/2018, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la **C. María de Lourdes Villanueva Bautista**, en contra del Acuerdo 113/SO/24-05-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **en el cual resuelve que se declara fundado el juicio electoral ciudadano, se revoca lo que fue materia de impugnación el Acuerdo 113/SO/24-05-2018. Y se ordena al Consejo General del IEPC para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia emita nuevo acuerdo en el que declare la improcedencia de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos 12 y 25 postulados por el Partido Nueva Alianza, así mismo se les expida la constancia de registro debiendo informar al Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia en un plazo no mayor a 24 horas.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El siete de junio del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/077/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el **C. Víctor Jesús González Escamilla**, en contra de la omisión de lograr el acuerdo de una fecha, hora y lugar para el desarrollo de la asamblea comunitaria para la elección de la y los representantes de la colonia Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del Proceso Directivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2018. En el cual resuelve que es parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano y ordena al IEPC que dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia solicite al delegado de la colonia Piedra del Zopilote en el que dé cumplimiento, además deberá emitir convocatoria para la celebración de la asamblea comunitaria, así mismo se vincula al delegado y a todos y cada uno de los miembros de la colonia de la Piedra del Zopilote, se faculta al IEPC para que en su oportunidad haga las constancias relativas a la celebración de la asamblea comunitaria, el delegado de la colonia deberá remitir respuesta y la información que le sea solicitada a la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del IEPC

El siete de junio del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/024/2018**, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el **C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre**, en calidad de representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Acuerdo 113/SO/24-05-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. En el cual se resuelve que se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/073/2018** y acumulados **TEE/JEC/075/2018** Y **TEE/RAP/024/2018**, y se revoca en lo que fue materia de impugnación del Acuerdo 113/SO/24-05-2018, asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita nuevo acuerdo en el que declare la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, de los distritos electorales 12 y 25, postulados por el Partido Nueva Alianza y en consecuencia, se le expida a los ciudadanos propuestos, la constancia de registro respectivo, debiendo informar al Tribunal Electoral el cumplimiento, en un plazo no mayor a 24 horas adjuntando los documentos que así lo acrediten.

El siete de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/083/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la **C. Edita Ivón Nava Sánchez**, en contra del Acuerdo 127/SE/01-06-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. En el cual se desecha de plano la demanda, en virtud de la inexistencia del acto reclamado.

El siete de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/084/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por las **CC. Margarita Bautista de Jesús e Irma Rivera Guevara**, en contra del acuerdo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

127/SE/01-06-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **en el cual resuelve que se desecha de plano la demanda, en virtud de la inexistencia del acto reclamado.**

El doce de junio del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/074/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por las **CC. Antonia Zamacona Galeana y Amparo Solís Benítez**, en contra del Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, **en el cual se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.**

El doce de junio del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/028/2018**, correspondiente al Recurso de Apelación, promovido por el **C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre**, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en contra del Acuerdo 127/SE/01-06-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **en el cual se resuelve que se declara fundado el Recurso de Apelación TEE/RAP/028/2018, se revoca lo que fue materia de impugnación el acuerdo 127/SE/01-06-2018 y se ordena al Instituto Electoral del Estado para que en un plazo de 48 horas emita nuevo acuerdo en el que declare la procedencia de la sustitución de candidaturas de la planilla y lista de regidurías de Iguala de la Independencia, Guerrero, postulados por el Partido Nueva Alianza y en consecuencia se les expida a los ciudadanos propuestos la constancia de registro debiendo informar al Tribunal Electoral del Estado el cumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas.**

El cinco de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/076/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el **C. Misael Alesban Jiménez Miranda**, en su carácter de candidato a segundo regidor propietario del municipio de Mártir de Cuilapan, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo **122/SE/28-05-2018**, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **en el cual se resuelve que es parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano, se revoca la parte conducente del acuerdo 122/SE/28-05-2018, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que una vez notificado el fallo otorgue al Partido Revolucionario Institucional 48 horas, registre las candidaturas para integrar la fórmula de presidente y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.**

El seis de junio del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/026/2018**, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el **C. Manuel Alberto Saavedra Chávez**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Acuerdo 122/SE/28-05-2018, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **En el cual se resuelve que es parcialmente fundado los Juicios Electorales y Recurso de Apelación interpuestos, TEE/JEC/076/2018, TEE/RAP/026/2018, TEE/JEC/080/2018 y TEE/JEC/081/2018, se revoca en la parte conducente el Acuerdo 122/SE/28-05/2018 y se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que una vez notificado el fallo otorgue al Partido Revolucionario Institucional 48 horas y de acuerdo a sus normas registre las candidaturas para integrar la fórmula de Presidente municipal y síndico, así como la planilla de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, de lo anterior notificará el cumplimiento de sentencia al Tribunal Electoral del Estado dentro de las 24 horas siguientes.**

El catorce de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/027/2018** correspondiente al Recurso de Apelación, promovido por el **C. Arturo Pacheco Bedolla**, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del acuerdo **130/SE/01-06-2018**, mediante el cual se aprueba la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, **en el cual resuelve que se confirma lo que fue materia de impugnación el acuerdo 130/SE/01-06-2018.**

El catorce de junio del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/029/2018**, correspondiente al Recurso de Apelación promovido por el **C. Jesús Tapia Iturbide**, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Acuerdo **130/SE/01-06-2018**, mediante el cual se aprueba la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, **en el cual resuelve que se confirma lo que fue materia de impugnación el acuerdo 130/SE/01-06-2018.**

El catorce de junio del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/030/2018**, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por la **C. Silvia Galeana Valente**, en calidad de representante propietaria del Partido Impulso Humanista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del Acuerdo **130/SE/01-06-2018**, mediante el cual se aprueba la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, **en el cual resuelve que se confirma lo que fue materia de impugnación el Acuerdo 130/SE/01-06-2018.**

El 20 de junio del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JRC-51/2015**, integrado con motivo del Recurso de Apelación Vía Per Saltum promovido por el **C. Sergio Montes Carrillo**, en contra del acuerdo 110/SE/18-05-2018, por el que se aprueba el registro de las planillas de los ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conformada por los Partidos Políticos Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación vía Per Saltum, **en el cual se resuelve que se revoca el acuerdo impugnado y que se notifique personalmente al partido Morena y Encuentro Social.**

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-566/2018**, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la **C. Zulma Janeth Carvajal Salgado**, en contra del Acuerdo 119/SO/24-05-2018, por el que se aprueba la sustitución del registro de las candidaturas a ayuntamientos, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SCM/JDC/263/2018, **en el cual resuelve que se acumula el expediente del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-571/2018, al diverso identificado con clave SCM-JDC-566/2018, se confirma el acto impugnado y se notificó por vía correo electrónico al Consejo General del Instituto Electoral, asimismo solicita que se notifique de forma personal a Zulma Janeth Carvajal Salgado, Israel Hernández Espinosa.**

El 22 de junio de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-566/2018**, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Israel Hernández Espinoza**, en contra del Acuerdo 119/SO/24-05-2018, por el que se aprueba la sustitución del registro de las candidaturas a ayuntamientos, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SCM/JDC/263/2018, **en el cual resuelve que se acumula el expediente del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-571/2018, al diverso identificado con clave SCM-JDC-566/2018, se confirma el acto impugnado.**

El 21 de junio del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-251/2018**, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la **C. Rosa María Aguilar Miranda**, en contra del acuerdo emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintidós de mayo del año en curso en el expediente SCM-JDC-251/2018, **en el cual resuelve que es infundado el incidente de inejecución de sentencia, que se tiene por cumplida la sentencia dictada el once de mayo de este año y que se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/086/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la **C. Edita Ivón Nava Ramírez**, en contra del Acuerdo **134/SO/08-06-2018**, por el que se aprueba el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y acumulados, en el cual se resuelve que se declaran infundados los Juicios Electorales Ciudadanos bajo el expediente TEE/JEC/086/2018 Y TEE/JEC/087/2018 se confirma el acuerdo 134/SE/08-06-2018; se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano bajo el expediente TEE/JEC/088/2018, en consecuencia se deja sin efecto el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional; se ordena al Consejo General del Instituto Electoral para que en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la notificación de la presente sentencia, cancele el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino, como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, asimismo se vincula al Partido Revolucionario Institucional para que en el mismo plazo de 48 horas haga llegar al IEPC, la solicitud de registro de la persona que sustituirá a la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino, como suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero; hecho lo anterior en un plazo de 24 horas deberá informar al Tribunal Electoral del Estado el cumplimiento de la sentencia.

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/088/2018, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la C. Leydi Abigail Ramírez Chino, en contra del Acuerdo 134/SO/08-06-2018, por el que se aprueba el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y acumulados, en el cual se resuelve que se declaran infundados los juicios electorales ciudadanos bajo el expediente TEE/JEC/086/2018 y TEE/JEC/087/2018, se confirma el acuerdo 134/SE/08-05-2018; se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano bajo el expediente TEE/JEC/088/2018 en el cual se deja sin efecto el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional; se ordena al Consejo General del IEPC y al Partido Revolucionario Institucional, que realicen los actos ordenados en el considerando noveno.

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/087/2018, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por las CC. Margarita Bautista de Jesús e Irma Rivera Guevara, en contra del Acuerdo 134/SO/08-06-2018, por el que se aprueba el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y acumulados en el cual se resuelve que se declaran infundados los Juicios Electorales Ciudadanos bajo el expediente TEE/JEC/086/2018 y TEE/JEC/087/2018, se confirma el acuerdo 134/SE/08-05-2018; se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano bajo el expediente TEE/JEC/088/2018 en el cual se deja sin efecto el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, propuesta por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el Partido Revolucionario Institucional; se ordena al Consejo General del IEPC y al Partido Revolucionario Institucional, que realicen los actos ordenados en el considerando noveno.

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/089/089/2018**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el **C. Gilberto Peláez Martínez**, en contra del Acuerdo **137/SE/10-06-2018**, por el que se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político nacional denominado Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **SCM-JDC-385/2018** y acumulados, **en el cual resuelve se acumula el expediente TEE/JEC/091/2018 al diverso TEE/JEC/089/2018; se declaran infundados los agravios planteados por los actores; se confirma lo que fue materia de impugnación el acuerdo 37/SE/10-06-2018, por el que se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Político Morena; una vez notificado a las partes el fallo deberán informar a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/089/2018**, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Ernesto Fidel Payán Cortinas**, en contra del Acuerdo **137/SE/10-06-2018**, por el que se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político nacional denominado Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **SCM-JDC-385/2018** y acumulados, **en el cual resuelve que se acumula el expediente TEE/JEC/091/2018 al diverso TEE/JEC/089/2018, se declaran fundados los agravios planteados por los actores, se confirma lo que fue materia de impugnación en el acuerdo 137/SE/10-06-2018, por el que se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el partido Morena una vez notificado a las partes el presente fallo deba informar a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/089/201/**, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Luis Alberto Cruz López**, en contra del acuerdo **137/SE/10-06-2018**, por el que se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político nacional denominado Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, identificado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con el número de expediente SCM-JDC-385/2018 y acumulados, en el cual resuelve se acumula el expediente TEE/JEC/091/2018 al diverso TEE/JEC/089/2018; se declaran infundados los agravios planteados por los actores, se confirma lo que fue materia de impugnación en el acuerdo 137/SE/10-06-2018, por el cual se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Político Morena.

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/089/2018, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Norma Guatemala Mayo**, en contra del Acuerdo 137/SE/10-06-2018, por el que se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político nacional denominado Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-385/2018 y acumulados, en el cual se resuelve que se acumula el expediente TEE/JEC/091/2018 al diverso TEE/JEC/089/2018, se declaran fundados los agravios planteados por los actores, se confirma lo que materia de impugnación el acuerdo 137/SE/10-06-2018 por el que aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el partido Morena una vez notificado a las partes el presente fallo deberá informar a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 22 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/089/2018, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Víctor Manuel Ramos García**, en contra del Acuerdo 137/SE/10-06-2018, por el que se aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político nacional denominado Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-385/2018 y acumulados, en el cual resuelve que se acumula el expediente TEE/JEC/091/2018 al diverso TEE/JEC/089/2018, se declaran fundados los agravios planteados por los actores, se confirma lo que materia de impugnación el acuerdo 137/SE/10-06-2018, por el que aprueba el registro de la tercera y sexta fórmula de diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el partido Morena una vez notificado a las partes el presente fallo deba informar a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 21 de junio de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente SCM-JDC-251/2018, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la **C. Rosa María Aguilar Miranda**, en contra del acuerdo emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, del

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

expediente identificado con el número SCM-JDC-251/2018, en el cual resuelve que es infundado el incidente de inejecución de la sentencia; se tiene por cumplida la sentencia dictada el once de mayo de este año.

Los detalles de las sentencias mencionadas se describen en el documento que se anexa al presente.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

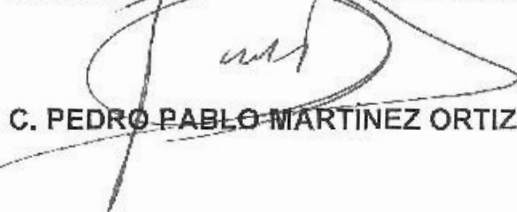
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de junio de 2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.